

STSJ de Andalucía de 22 de febrero de 2017, recurso 1955/2016

No es accidente de trabajo in itinere el acaecido cuando el empleado se desvía para dejar a un compañero en su casa (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado sufrió un accidente de tráfico cuando volvía de su puesto de trabajo y acompañaba a un compañero a su casa. El TSJ descarta que nos encontremos ante un accidente de trabajo *in itinere* por los motivos siguientes:

- La jurisprudencia ha fijado con reiteración que la noción de accidente *in itinere* se construye a partir de dos términos (el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador) y de la conexión entre ellos a través del trayecto. **Es cierto que se ha admitido que el punto de salida o de retorno del trabajo puede ser o no el domicilio del trabajador**, pero tal afirmación no puede aislarse de su contexto, en el que no se prescinde de este segundo término, sino que simplemente se aplica un criterio flexible en orden a la consideración de lo que a estos efectos debe entenderse por domicilio: este se define de forma abierta en el sentido de que no se trata solo del domicilio legal, sino del real y hasta del habitual y, en general, del punto normal de llegada y partida del trabajo, ello en atención a la evolución que se produce en las formas de residencia o, incluso, de estancia o comida distintos de la residencia principal del trabajador. Pero **esa normalidad se rompe cuando se trata de un lugar que no es una residencia habitual o el sitio ordinario de comida o descanso o cuando la opción por ese lugar comporta un incremento de los riesgos de desplazamiento, como ocurre en el caso de las diferencias relevantes de distancia** (STS de 26 de diciembre de 2013).
- **El trabajador se había desviado de su itinerario normal, racional y lógico** para dejar a un compañero de trabajo en su casa. En la dirección a la que se dirigía no tenía su residencia legal, ni su domicilio real y principal, ni tan siquiera el secundario de uso habitual y, en consecuencia, no es posible hablar de domicilio. **Al faltar el "elemento geográfico", tal situación no puede calificarse como un accidente de trabajo *in itinere*.**